

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 02507.6 / 2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 7 de octubre de 2019, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 27 de febrero de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 16 de julio de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada en abril de 2018 de 52€/mes y la inclusión de servicios no contratados, solicitando la baja sin penalización alguna.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que con fecha 16/04/18 el cliente suscribió una oferta de 49,11€, IVA incluido, al mes por el pack ahorro ADSL sin llamadas + 4 Gb para la línea [REDACTED] + 1Gb para la línea adicional [REDACTED] + TV Fútbol, con 12 meses de permanencia. Que con fecha 04/06/18, el cliente modificó el pack dando de baja la TV y activando la fibra 50/50, todo ello por 70,85€/mes. Que la facturación emitida es correcta, respondiendo su mayor importe al consumo adicional realizado y a las cuotas del pago aplazado del terminal Huawei Nova adquirido. Que la línea móvil se dio de baja el 09/10/18 y el fijo el 09/01/19, generándose las correspondientes penalizaciones. Que ello no obstante, ha procedido por deferencia comercial al ajuste de 46,71€, importe correspondiente a los gastos de instalación.

Celebrándose la **audiencia escrita el 17 de septiembre de 2019**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la parte reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:



Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **desestimar la pretensión formulada por la parte reclamante** por cuanto, no habiendo acreditado la oferta contratada, revisada la facturación aportada, no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo correcta y respondiendo en todo momento a las tarifas contratadas a las que hace referencia la operadora.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.